



RESOLUCIÓN No 3 53

(0 1 NOV 2016)

“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 21 del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el artículo 41 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

Que las obligaciones indicadas en el considerando anterior son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales y conciliaciones en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación de contingente por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen para la entidad, el pago de indemnizaciones a terceros.

Que según el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que adoptó la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución número 356 de 2007, las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra.

Que con el objeto de que la entidad disponga de una información confiable, deberá atender a los principios, normas técnicas y procedimientos de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, aspectos a los que hace referencia el Procedimiento de Control Interno Contable, donde al enunciar los objetivos señala que deberán identificarse los procesos contables que habrán de aplicarse en el reconocimiento de los hechos económicos que generen las operaciones que afectan la contabilidad de la entidad.

Que con fundamento en el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 entre las funciones del apoderado de la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, se encuentra la de “ (...) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se defina para tal fin (...).”

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad"

Que dando aplicación a los marcos normativos anteriormente mencionados, se debe observar lo establecido en las normas de provisiones con el propósito de determinar el registro correspondiente en materia contable relacionado con los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales.

Que mediante la Circular Externa 0023 del 11 de diciembre de 2015 emanada de la Agencia se estableció de forma referencial una metodología de reconocido valor técnico que puede ser utilizada para calcular la provisión contable o pasivo contingente para las entidades públicas del orden nacional, respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales a su cargo.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adelantó un trabajo conjunto con la Contaduría General de la Nación (CGN) tendiente a alinear la Circular Externa 0023 en los aspectos propios de los marcos normativos de contabilidad expedidos por la CGN, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Como resultado de este ejercicio, se ajustó la metodología acotando su alcance y verificando su consistencia con los tratamientos contables exigidos en los nuevos marcos normativos.

Que en mérito de todo lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1o. Adoptar para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, y trámites arbitrales en contra de la entidad la metodología de reconocido valor técnico que se describe a continuación.

Artículo 2o. Definiciones:

1. **PROVISIÓN CONTABLE:** pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
2. **CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL:** determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.
3. **PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO:** valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
4. **PRETENSIONES DETERMINADAS:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
5. **PRETENSIONES INDETERMINADAS:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
6. **PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad"

7. TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES: valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

8. TASA DE DESCUENTO: Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupón a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.

Artículo 3o. Metodología para el cálculo de la provisión contable. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Parágrafo: La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

Artículo 4o. Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

- a) Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b) Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.
- c) Pretensiones periódicas laborales:** el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad"

Artículo 5o. Ajuste del valor de las pretensiones. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

Parágrafo: Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Parágrafo 2: Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas –determinado en el paso anterior– por el valor resultante de la relación condena/pretencción de ese tipo de proceso. La relación condena/pretencción se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena/pretencción}$$

Parágrafo 3: En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

Parágrafo 4: El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pret}_\text{ajustadas} * (1 + \text{Inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{Tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

Artículo 6o. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO):

- Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad"

Parágrafo: Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

Artículo 7o. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el **Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa** como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- d) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

Artículo 8o. Otras reglas:

- a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y reflejarse como nota a los estados financieros.
- b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI.
- c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d) En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad"

- e) No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

Artículo 9o. Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo a lo aprobado en sede del comité de conciliación.

Artículo 10o. Informar al área financiera. Una vez finalizado el proceso, el apoderado del proceso deberá informar al encargado del área financiera sobre el valor a registrar como provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la entidad.

Artículo 11o. Publíquese en la página web de la entidad.

Artículo 12o. Vigencia y derogatoria: la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C. a los, 01 NOV 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO
Directora General

Proyectó: María Ximena Rincón, Experto DPE - Rodrigo Zuluaga, Gestor DPE
Revisó: Beatriz Morón, Experto OAJ, Hugo Alejandro Sánchez Hernández - Jefe OAJ
Aprobó: Isabel Abello Albino, Secretaria General

1. Objetivo

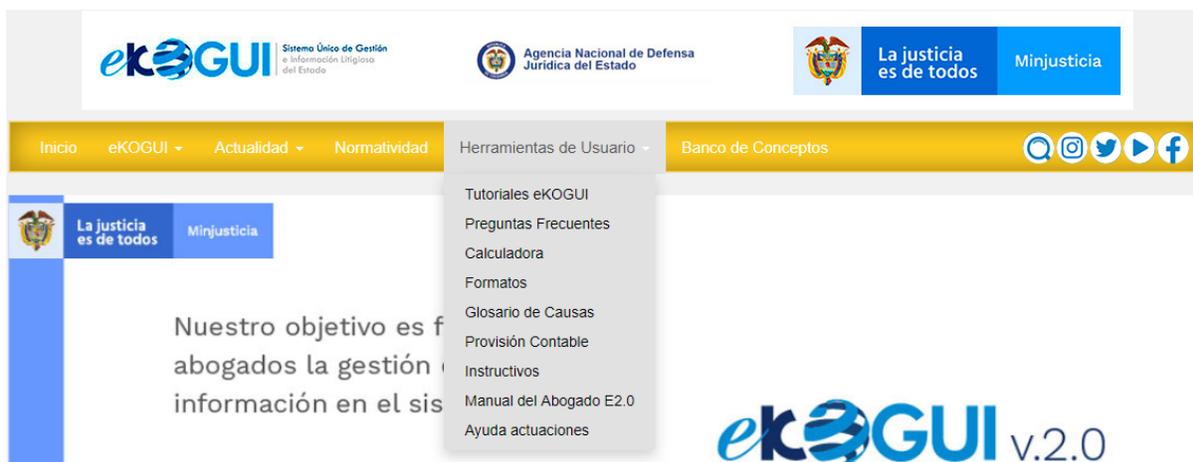
El presente instructivo busca orientar a los **ABOGADOS** en la utilización de la plantilla de ayuda, para el cálculo de la provisión contable de los litigios en contra de las entidades estatales, desarrollada a partir de la circular 353 del 1 de noviembre de 2016, *"por medio de la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales en contra de la entidad"*.

La **Plantilla de ayuda para el cálculo de la provisión contable para procesos judiciales**, tiene como objetivo facilitar al apoderado de uno o varios procesos, el cálculo de la provisión contable.

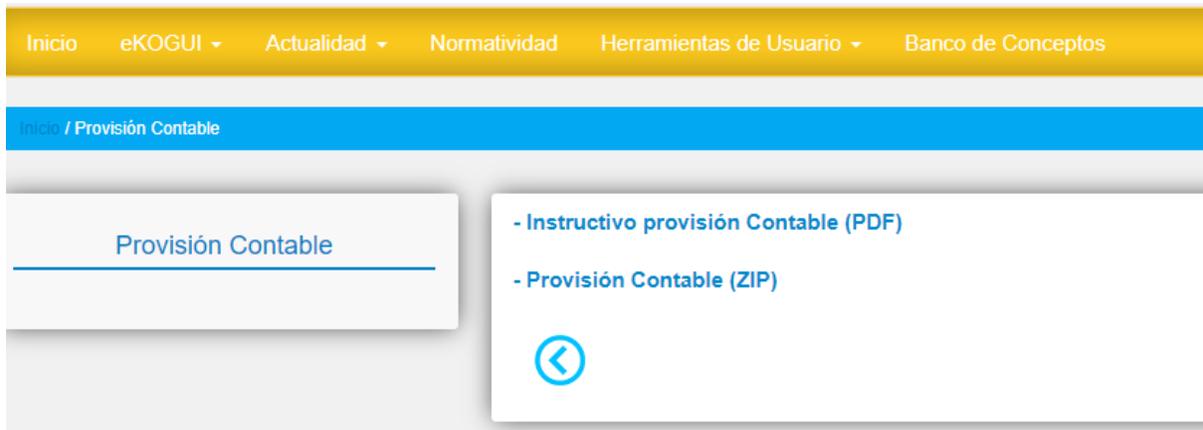
La plantilla se compone de dos funcionalidades: **"estimación provisión"** y **"Masiva"**, en los cuales se pueden realizar el cálculo de la provisión contable para un proceso o para un conjunto de procesos respectivamente.

Acceso a la plantilla para el cálculo de provisión contable

Puede acceder a través de la página de Ekogui, en la parte superior despliega la opción de Herramientas de Usuario.



En herramientas de Usuario selecciona Provisión Contable, esta opción permite acceder al instructivo y a un archivo comprimido.



Al seleccionar el archivo comprimido Provisión Contable, puede acceder a la plantilla en formato Excel actualizada.

Otra opción para acceder a la plantilla es cuando está visualizando el proceso de que desea calificar, allí se encuentra un componente con el título Calificación de riesgo y/o provisión contable donde se visualiza la última calificación (en caso que exista).

Calificación del riesgo y/o provisión contable

Calificación del riesgo y provisión contable. Su calificación está desactualizada, por favor vuelva a calificar el proceso

Fecha del último registro: 2018-12-05

Provisión contable: \$ 71.370.030

Probabilidad de condena: 0,08%

Probabilidad de pérdida: Remota

Critero	Ponderación	Calificación
Fortaleza de la demanda	25%	Bajo
Fortaleza probatoria de la defensa	25%	Bajo
Presencia de riesgos procesales	25%	Bajo
Nivel de jurisprudencia	25%	Bajo

+ Añadir Ver histórico

Recuerde que la calificación no se puede modificar, solo se puede actualizar añadiendo una nueva calificación.

Las opciones que tiene acceso son:

- **“añadir”** para ingresar una nueva calificación
- **“Ver histórico”** para visualizar las calificaciones históricas que ha tenido el proceso

En la opción **"añadir"** visualizará cuatro componentes, en el primero aparecen las fechas de registro, las dos primeras fechas no son editables y vienen por defecto, estas son la fecha de admisión de la demanda y la fecha de calificación. Respecto al año estimado de terminación del proceso, este lo debe seleccionar el abogado y nunca podrá ser inferior al año actual.

Ingresar calificación de riesgo y/o provisión contable

Aquí puede registrar la calificación del riesgo y provisión contable para su proceso

Fechas del registro

Fecha admisión de la demanda	Fecha de calificación
<input type="text" value="2012-02-28"/>	<input type="text" value="2019-06-17"/>
Año estimado de la terminación del proceso *	
<input type="text" value=""/>	

El segundo componente muestra los cuatro criterios de calificación del riesgo, allí puede seleccionar entre cuatro opciones (Alto, Medio alto, Medio Bajo y Bajo), es importante señalar que lato implica un Alto riesgo de perder el proceso y bajo un Bajo Riesgo. La explicación de cada nivel de riesgo se visualiza cuando ubica el cursor sobre la imagen del triángulo con el signo de admiración ubicada a la derecha de cada criterio.

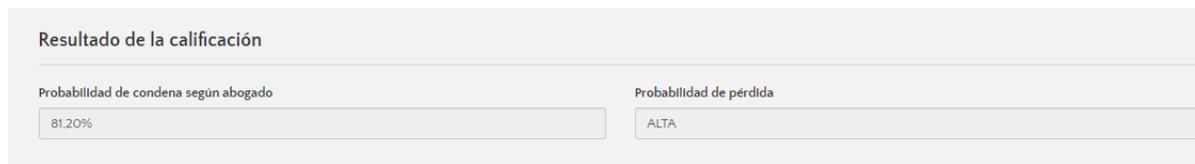
Criterios de calificación del riesgo

Señor usuario, a continuación se presenta la información de la última calificación del riesgo realizada al proceso a manera de guía para el registro de la nueva calificación

- 1. Fortaleza de la demanda:**
Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante
Ponderación * Calificación * x ▲
- 2. Fortaleza probatoria de la defensa:**
Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contendencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda
Ponderación * Calificación * x ▲
- 3. Presencia de riesgos procesales:**
Este criterio se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado: (a) Posición del juez de conocimiento. (b) Presencia de medidas de protección transitoria a favor del demandante. (c) Corrupción. (d) Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable. (e) Medidas de descongestión judicial. (f) Cambio del titular del despacho.
Ponderación * Calificación * x ▲
- 4. Nivel de jurisprudencia:**
Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia, muestra la incidencia de los precedentes jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte demandante.

Por defecto el sistema trae la última calificación registrada al proceso, el usuario puede modificar la ponderación que le da a cada uno de los criterios siempre y cuando la sumatoria de las ponderaciones sea igual a 100%.

El tercer componente muestra el resultado de la calificación, expresado en probabilidad de pérdida según el abogado (numérica) y probabilidad de pérdida en escalas (Alta, Media o Baja). Estos campos no se pueden ingresar ya que son resultados de las calificaciones que se ingresaron en el componente anterior.

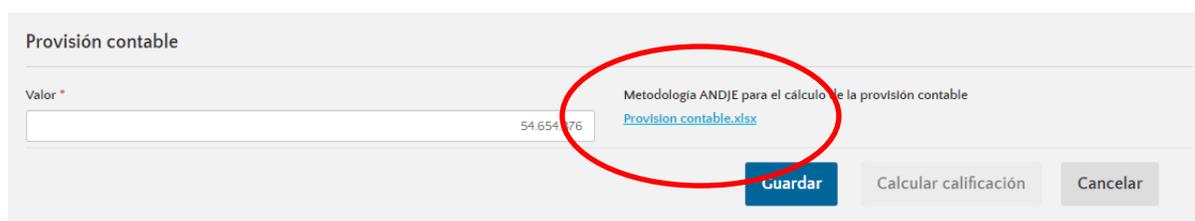


Resultado de la calificación

Probabilidad de condena según abogado: 81.20%

Probabilidad de pérdida: ALTA

El cuarto componente es el de provisión contable, este es un campo abierto que debe ser diligenciado con valores numéricos iguales o superiores a cero. Adicionalmente, **allí visualizará la opción de descargar la plantilla de provisión contable.**



Provisión contable

Valor * 54.654.176

Metodología ANDJE para el cálculo de la provisión contable
[Provision contable.xlsx](#)

Guardar Calcular calificación Cancelar

Una vez ingrese todos los campos obligatorios debe seleccionar el botón "Calcular calificación" para calcular las probabilidades y posteriormente dar click en el botón "Calcular"; recuerde que antes de guardar debe calcular la calificación.

Pantalla principal

Una vez abra el archivo de provisión contable, se desplegará la pantalla principal de la herramienta, en ella se puede acceder a cualquiera de las dos funcionalidades, la estimación de la provisión contable para un proceso, o la estimación del cálculo masivo. Para esto, se debe dar clic en la opción a la cual se desea acceder.

PLANTILLA DE AYUDA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES*

[Provisión para un proceso](#)

[Cálculo masivo](#)

Igualmente, en la parte inferior de estas opciones se encuentra una descripción general de la herramienta del cálculo de provisión contable.

Provisión contable para procesos judiciales

En esta funcionalidad, el **ABOGADO** que está llevando un proceso en contra de una entidad estatal puede realizar el cálculo de la provisión contable, para el diligenciamiento debe tener en cuenta dos directrices, estas son:

- Debe diligenciar los campos con color gris
- Los campos que tienen letra azul se puede modificar, pero recomendamos hacerlo solamente si va a modificar alguna parametrización.

A continuación, se describirá el paso a paso para diligenciar cada uno de los campos:

1. El apoderado debe registrar el valor de las pretensiones iniciales del proceso, así como diligenciar el porcentaje que según su juicio de experto podría perder de las pretensiones, en caso de que el proceso resulte desfavorable para la entidad. En caso de no tener información suficiente para diligenciar este porcentaje, deberá dejar el 100%.

PRETENSION	-
PORCENTAJE DE AJUSTE CONDENA/PRETENSIÓN (2)	100%

2. Posteriormente, diligenciará la calificación del riesgo de pérdida para cada uno de los cuatro criterios, cuenta con dos columnas, en la primera se diligencia la calificación y en la segunda cuánto pesa cada uno de los criterios.

CRITERIO	CALIFICACION	PONDERACIÓN
Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.	BAJO	25%
Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda	BAJO	25%
Presencia de riesgos procesales y extraprocesales	BAJO	25%
Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia	BAJO	25%

La calificación de estos criterios se debe realizar teniendo en cuenta la descripción que a continuación se relaciona:

- **Criterio 1: Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante:** Este criterio se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del demandante.

Medio alto: Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del demandante.

Medio bajo: Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del demandante.

Bajo: No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante.

- **Criterio 2: Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.**

Alto: El material probatorio aportado en la demanda es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Medio alto: El material probatorio aportado en la demanda es suficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Medio Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Bajo: El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

- **Criterio 3: Presencia de riesgos procesales y extraprocesales:** Este criterio se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:

(a) Posición del juez de conocimiento (Existencia de elementos que afectan la objetividad del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socio-culturales o intereses económicos).

(b) Presencia de medidas de protección transitoria a favor del demandante como acción de tutela y/o medidas cautelares

(c) Corrupción

(d) Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.

(e) Medidas de descongestión judicial

(f) Cambio del titular del despacho

Alto: Cuando se presentan alguno de los eventos (a), (b) y/o (c).

Medio Alto: Cuando se presenta solamente el evento (d).

Medio Bajo: Cuando se presenta el evento e o el evento (f).

Bajo: Cuando no se presenta ningún evento.

- **Criterio 4: Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia:** Este indicador muestra la incidencia de los precedentes jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte demandante.

Alto: Existe suficiente material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.

Medio Alto: Se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

Medio Bajo: Se han presentado menos de tres casos similares que podrían definir tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial.

Igualmente, si el apoderado considera que alguno de los criterios anteriores tiene mayor relevancia en la decisión final del proceso, puede modificar la ponderación de cada uno de estos criterios, dando mayor porcentaje a aquellos criterios que considere de mayor importancia. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la suma de las ponderaciones de los cuatro criterios debe ser igual a 100%.

3. Una vez realizada la calificación de los criterios y sus respectivas ponderaciones, el apoderado puede modificar la calificación cuantitativa que se le asigna a cada una de las posibles calificaciones cualitativas de los criterios, es decir que equivalencia numérica tiene cada uno de los niveles de calificación.

<i>La cuantificación de cada rango de calificación del riesgo es un valor entre 0 y 100, el cual es sugerido por parte de la ANDJE, y puede modificarlo si lo considera necesario.</i>	ALTO	92
	MEDIO ALTO	65
	MEDIO BAJO	35
	BAJO	8
<i>Diligenciar las celdas en color gris</i>		

Se debe tener presente, que, si el apoderado desea modificar estos pesos, se debe guardar coherencia en sus asignaciones, es decir, la asignación que se le da a la calificación alta debe ser mayor a la asignación que se le da a la calificación medio alto, y así con las siguientes calificaciones.

- Posteriormente el apoderado debe diligenciar la fecha de admisión de la demanda y el tiempo esperado, en años, de cuanto puede durar el proceso en tener un fallo definitivo, partiendo desde la fecha de admisión del proceso.

FECHA ADMISIÓN DEMANDA (dd/mm/aaaa)	12/12/2012
DURACIÓN ESPERADA (años)	10
Fecha potencial fallo	10/12/2022
Fecha calificación	1/02/2018
Años para fallo	5
PRETENSION AJUSTADA A HOY	124.176
FACTOR DE INDEXACIÓN(3)	4,05%
TASA DE DESCUENTO(4)	4,64%

Con esta información, la plantilla calculará la fecha potencial de fallo, los años estimados para el fallo y las pretensiones indexadas a la fecha de calificación del proceso. Igualmente, por defecto, y teniendo en cuenta la metodología del cálculo de la provisión contable, se asignará un factor de indexación y una tasa de descuento.

Asimismo, si el apoderado que está realizando el cálculo de la provisión contable requiere modificar la fecha de calificación, esta podrá ser modificada, se debe tener en cuenta que esta fecha nunca podrá ser mayor a la fecha en la cual se está realizando la calificación. De no realizar modificación a esta fecha, la herramienta por defecto generará la fecha del día en la que se está realizando el cálculo.

5. Por último, la plantilla arrojará los resultados del cálculo de la provisión contable. En un primer resultado se mostrará la probabilidad de pérdida del proceso, así como el nivel de riesgo en que se encuentra el proceso

Probabilidad de condena según abogado(5)	36,50%
Probabilidad de perder el caso (6)	MEDIA

Un segundo resultado muestra cómo se debe registrar el proceso, esto es si se registra como provisión contable, cuenta de orden o si no se registra. Igualmente refleja el valor presente de la contingencia, así como el valor que se debe registrar en el **SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO eKOGUI**.

REGISTRO DE PRETENSIÓN	Cuentas de orden
VALOR PRESENTE CONTINGENCIA	120.838
VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI	0

Cálculo masivo

En esta funcionalidad, el **ABOGADO** que está llevando dos o más procesos en contra de una entidad estatal puede realizar el cálculo de la provisión contable, para esto, una vez se encuentre en la pestaña denominada **"Masiva"**, diligenciará la información requerida, teniendo en cuenta las mismas consideraciones que en la funcionalidad de Provisión contable para procesos judiciales.

Proceso	PRETENSION	PORC. AJUSTE CONDENA / PRETENSIÓN	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	FECHA ADM. DEMANDA (dd/mm/aaaa)	DURACIÓN ESPERADA (años)
12345678901234567890100	2.000.000.000	30%	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	22/11/2010	10
12345678901234567890101	5.400.000.000	30%	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	ALTO	ALTO	23/11/2010	11

Igualmente, si se requiere modificar algún parámetro para realizar el cálculo de provisión contable, como la ponderación de los criterios, la fecha de calificación, etc., estos podrán ser modificados teniendo en cuenta las reglas establecidas anteriormente.

Criterio	Ponderación	Calificación	Equivalencia	FECHA CALIFICACIÓN	2/02/2018
Criterio 1	25%	ALTO	92	FACTOR DE INDEXACIÓN(2)	4,05%
Criterio 2	25%	MEDIO ALTO	65	TASA DE DESCUENTO(3)	4,64%
Criterio 3	25%	MEDIO BAJO	35		
Criterio 4	25%	BAJO	8		

Los valores en color azul son parametrizables

Una vez cargados todos los procesos a los cuales se requiere generar el cálculo de la provisión contable, la herramienta permitirá conocer la probabilidad de pérdida, los años estimados para la terminación del proceso las pretensiones

ajustadas a la fecha de calificación, como se debe registrar en los estados financieros, el valor de la contingencia y el valor a registrar.

Probabilidad de perder el caso	Años para fallo	PRETENSION AJUSTADA A HOY	REGISTRO DE PRETENSIÓN	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI
MEDIA	3	796.790.274	Cuentas de orden	784.384.143	0
ALTA	4	2.151.333.739	Provisión contable	2.105.957.023	2.105.957.023
ALTA	5	255.481	Provisión contable	248.739	248.739

Si requiere alguna orientación adicional puede comunicarse con sopORTE.ekogui@defensajuridica.gov.co.